



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0555-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de mayo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 529-2019-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, remite el Informe N° 140-2019-Und.AA/AL, con el cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos emite opinión legal sobre la solicitud de beca al 100% para el CEPREVAL, postulado por el administrado Lenin Rony León Goñi, en atención a los siguientes considerandos:

I. **ANTECEDENTE:**

1.1 Mediante el Proveído N° 1329-2019-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico solicita opinión legal respecto a la solicitud de beca al 100% para el CEPREVAL, postulado por el administrado Lenin Rony León Goñi.

II. **APRECIACIÓN JURÍDICA:**

2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

2.3 Con el Formulario Único de Trámite N° 0476993, de fecha 26 de abril de 2019, el administrado Lenin Rony León Goñi solicita beca al 100% para el CEPREVAL, adjuntando para tal fin los documentos que obra en el expediente.

2.4 Según el Reglamento General 2019 del Centro Preuniversitario Valdizano, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 577-2019-UNHEVAL, de fecha 07 de febrero de 2019, "las becas consisten solo en la exoneración del pago por pensiones de enseñanza, **mas no de matrícula**, las demás tasas deben ser pagadas obligatoriamente al Banco de la Nación (...). Y las fechas límites para la presentación de las solicitudes para becas y descuentos serán establecidas y publicadas en el calendario académico." (Artículo 29°)

2.5 Revisado los documentos adjuntados por el solicitante, se advierte copia simple del documento denominado "RESULTADO DE CONSULTA DEL PADRON GENERAL DE HOGARES (PGH)", en la que se aprecia entre otra información que, el solicitante reside en CARRETERA CENTRAL TINGO MARIA PACAYPAMPA NRO. SN. BLOQUE PISO 01, INTERIOR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, y tiene la clasificación socioeconómica de **POBRE EXTREMO**, desde el 17/04/2019 hasta el 17/04/2022; de lo que se aprecia que, el solicitante carece de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas; en consecuencia, no se encuentra en posibilidades económicas de pagar las pensiones de enseñanza del CEPREVAL.

2.6 Ahora bien, teniendo en consideración que las becas que ofrece el Reglamento General 2019 del Centro Preuniversitario Valdizano, constituyen una subvención que se concede a aquellos estudiantes con el fin de llevar a cabo sus estudios en el CEPREVAL, la pretensión del solicitante se encuadra en las becas que **"se otorgaran por única vez en un 100%, previa presentación de una solicitud dirigida al Vicerrector Académico de la UNHEVAL y constancia de pertenecer a familias de bajos recursos económicos. La constancia podrá ser otorgada por el sistema de focalización de hogares (SISFOH). Los alumnos solo pagaran por derecho de matrícula, la suma de S/. 100.00 soles"** (artículo 28°), debido a la situación económica en la que se encuentra el solicitante, la misma que ha sido acreditada con el documento denominado "RESULTADO DE CONSULTA DEL PADRON GENERAL DE HOGARES (PGH)".

2.7 Estando a lo señalado, deviene en procedente la solicitud de beca al 100% para el CEPREVAL, postulado por el administrado; en ese sentido, corresponde exonerarle del pago por pensiones de enseñanza en el CEPREVAL, la misma que no incluye el costo de la matrícula.

2.8 En atención, que estas becas las otorgaba la Alta Dirección, según el artículo 28° del anterior Reglamento General 2017 del Centro Preuniversitario Valdizano, y no existiendo disposición alguna al respecto en el vigente Reglamento General 2019 del Centro Preuniversitario Valdizano; a efectos de poder resolver el presente caso, es menester tomar como referencia lo establecido en el anterior Reglamento; por lo tanto, corresponde al Rectorado resolver el presente caso.

///...



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0555-2019-UNHEVAL

Pag. 02

III. OPINIÓN: 3.1 Que, mediante resolución rectoral el Rectorado resuelva el presente caso. 3.2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento General 2017 del Centro Preuniversitario Valdizano, corresponde al Rectorado resolver el presente caso. 3.3. Que, se declare PROCEDENTE la solicitud de beca al 100% para el CEPREVAL, postulado por el administrado LENIN RONY LEÓN GOÑI mediante el Formulario Único de Tramite N° 0476993, de fecha 26 de abril de 2019. 3.4. Que, se EXONERE del pago por pensiones de enseñanza en el CEPREVAL al administrado LENIN RONY LEÓN GOÑI, la misma que no incluye el costo de la matrícula. 3.4. Que, se DISPONGA que el administrado previo al otorgamiento de la beca, cumpla con el pago del costo de la matrícula. 3.5. Que, se REMITA el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General, a efectos que proyecte la resolución administrativa correspondiente;

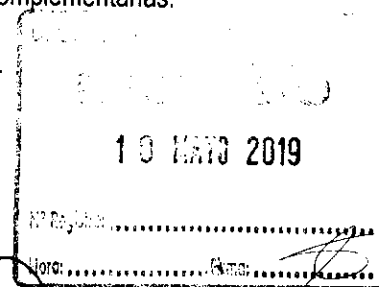
Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 3635-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 0491-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, del 08 al 10 de mayo de 2019;

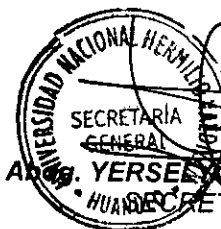
SE RESUELVE:

- 1° DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de beca al 100% para el CEPREVAL, postulado por el administrado LENIN RONY LEÓN GOÑI, mediante el Formulario Único de Tramite N° 0476993, de fecha 26 de abril de 2019; en consecuencia, EXONERARLE del pago por pensiones de enseñanza en el CEPREVAL, la misma que no incluye el costo de la matrícula; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° DISPONER que el administrado previo al otorgamiento de la beca, cumpla con el pago del costo de la matrícula; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° DISPONER que el Coordinador General del CEPREVAL adopte las acciones complementarias.
- 4° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Javier G. López y Morales
RECTOR(E)



SECRETARIA GENERAL
YERSEN K. BIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-Admisión
CEPREVAL
Archivo

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.